



Poder Judicial

Nº 5

Rosario, 15 de Octubre de 2025.

Y VISTO: La entrada en vigencia de la Ley 14.228 (Código Procesal Penal Juvenil) -Decreto P.E Nro. 2441/24-, suceso acontecido el 21-06-2025;

Y CONSIDERANDO: 1) Que desde la fecha "infra" consignada y con la integración de los Jueces Penales Juveniles (Jueces de Menores conforme la derogada ley 11.452) a la Sección Juvenil del Colegio de Jueces Penales, se instaló la necesidad de **reglamentar aspectos relacionados con las distintas etapas del proceso penal juvenil, a partir del dictado de normas administrativas de corte organizacional**, que apunten a la resolución práctica de aspectos de interpretación de la normativa procesal que puedan suscitarse por parte de los Jueces/zas del Colegio (Ley 14.228).

2) El actual panorama descripto presenta diferencias con el "sistema conclusional" -ley 6740 a ley 12.737, con ley 12.912 mediante- dispuesto por la ley, decreto del P.E. y Acordadas de la Corte Suprema de Justicia en la conclusión y/o transición al nuevo modelo procesal de causas procedentes del sistema escrito. En el cambio del Código Procesal de Menores al Código Procesal Penal Juvenil, se establecieron, como "Disposiciones Organizativas", para las causas en trámite al momento de la entrada en vigencia de la ley 14.228, los artículos 72, 73 y 74 CPPJuv, las que adquieren relevancia para abordar distintos aspectos del 'proceso de adecuación e implementación".

3) En esa senda, el Artículo 72 CPPJuv. dispone que se aplicarán las normas del nuevo Código "...A todas las causas en trámite...en el estado en que se encuentren..."; lo que implica que todas las causas en trámite al 20 de junio de 2025 serán ahora regidas por las disposiciones previstas por la Ley 14.228 aplicadas incluso en forma retroactiva, atendiendo a lo previsto por el Artículo 73 del mismo cuerpo legal.

4) A los fines eminentemente prácticos que inspiran la presente Reglamentación, y conforme el estadio procesal que registren las causas al 20 de junio de 2025, habrán de distinguirse (por fuera de lo dispuesto por la CSJP mediante Acta N° 18 de Acuerdo del 20/05/2025 "Traspaso de Expedientes de los Juzgados de Menores...."), las siguientes situaciones o escenarios procesales, a saber: a) que cuenten con indagatoria celebrada, b) que cuenten con requisitoria de elevación a juicio, c) que cuenten con decreto de apertura de la causa a prueba, d) que cuenten con decreto de clausura de la etapa de prueba, e) que cuenten con sentencia de responsabilidad, f) que cuenten con sentencia de imposición de pena.

En cualquiera de tales escenarios, **toda la prueba que se hubiere colectado en el marco de tales investigaciones podrá servir de sustento y por tanto utilizada para fundamentar en audiencia las postulaciones de las partes**; ello derivado de la investigación formal/ritual (conforme lo resuelto, entre otros, en autos "Cantero, Ariel Máximo y otros s/asociación ilícita y otros delitos - apelación- Acuerdo CAP N° 748 T° XXVI F° 238/433 de fecha 06-11-2018, CUIJ 21-07014072-9), sin posibilidad de cuestionamiento en cuanto a la legalidad de la prueba obtenida que no haya sido objeto de planteo oportuno por parte del representante legal del imputado/a.

Se exceptúa de lo anterior el caso puntual en el que se fundamente una afectación al derecho de Defensa eficaz, en cuyo caso el juez/a interviniente resolverá el trámite que estime corresponder, previo contradictorio entre las partes.

5) En sintonía con lo consignado en el punto anterior y acorde al estado de trámite podrá: a) en el caso que cuente el legajo con **indagatoria celebrada**, el fiscal estará en condiciones de proseguir con la IPPJuv., en el ejercicio de la acción procesal penal, conforme su criterio; b) **en los restantes supuestos**, el Juez/a



Poder Judicial

interviniente actuará a requerimiento de las partes, conforme el estado en que se encuentra la causa y proseguirá con el trámite procesal, propendiendo, en caso de requerirlo, a las adecuaciones de las presentaciones que se requiera conforme la normativa procesal vigente.

Por lo expuesto, esta Coordinación del Colegio de Jueces Penales de Primera Instancia de Rosario,

RESUELVE:

Tener por formalizado el presente Reglamento del Colegio de Jueces y Juezas de Primera Instancia de Rosario para la administración y gestión del sistema de Justicia Penal Juvenil.

Notifíquese a la Presidencia del Colegio de Jueces Penales de la 2da. Circunscripción, a los Magistrados integrantes del Colegio de Jueces de 1ra. Instancia, a la Fiscalía Regional de Rosario, Defensoría Regional de Rosario, al Colegio de Abogados de Rosario y al Sr. Director de la Oficina de Gestión Judicial de 1ra. Instancia de Rosario.-

CARDINAL
E Alejandro
Agustin

Firmado
digitalmente por
CARDINALE
Alejandro Agustin
Fecha: 2025.10.14
07:45:41 -03'00'

CASTELLI
Silvia
Laura

Firmado
digitalmente por
CASTELLI Silvia Laura
Fecha: 2025.10.01
11:29:59 -03'00'

